

ORD. U.I.P.S. N° 92

ANT.: Of. Ord. N° 1994, de 4 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana.

Ord. N° 1508/101, de 12 de diciembre de 2012, de Municipalidad de Conchalí.

Ord. N° 1508/96, de 23 de octubre de 2012, de Municipalidad de Conchalí.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago,
09 ABR 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA,
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

De mi consideración:

A través de Oficios identificados en el Ant. esta Superintendencia tomó conocimiento sobre la denuncia efectuada por ciudadanos de la comuna que usted representa, en contra de:

- "[REDACTED]", ubicada en calle [REDACTED] Conchalí.
- "[REDACTED]", ubicada en calle [REDACTED] Conchalí.

Ambas denuncias corresponden al presunto incumplimiento a la Norma de Emisión de Ruido —aprobada por Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998— contra los siguientes titulares.

Tras ser puesto en conocimiento, funcionarios especializados de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana se constituyeron en los lugares requeridos y ejecutaron acciones de fiscalización, como consta en las actas N° 18609-13 y 17309-13, no reconociendo incumplimientos a la normativa.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas

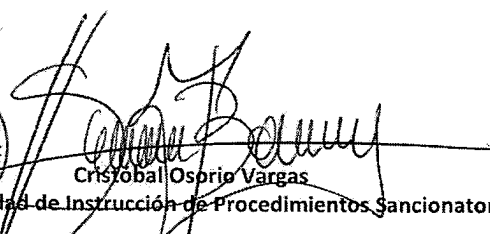
de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado, teniendo presente la fiscalización realizada por la SEREMI de Salud que no revela incumplimientos por parte de los denunciados, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



 **Cristóbal Osorio Vargas**
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

GRG/

Carta Certificada:

- Carlos Sottolichio Urquiza, Alcalde de la I. Municipalidad de Conchalí. Avenida Independencia N° 3499, Conchalí.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA